

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1748-SOT-729, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido y polvo) por las actividades de obra que se realizan en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y materia ambiental (ruido y polvo), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan un predio delimitado con muro y un portón de acceso. Al interior se observaron trabajos de construcción de un nivel. No se constató letrero con información de la obra. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y densidad muy baja, una vivienda por cada 200 m² de superficie de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuenta para el predio objeto de investigación con Registro de manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades. -----

En ese sentido, esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-7731-2017, PAOT-05-300/300-8546-2017 y POAT-05-300/300-9341-2017 de fechas 7 de septiembre, 12 de octubre y 13 de noviembre todos ellos de 2017,



se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), toda vez que los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia no cuentan con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan no cuentan con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.-----

2.- En materia ambiental (ruido y polvo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan un predio delimitado con muro y un portón de acceso. Al interior se observaron trabajos de construcción de un nivel. No se constató letrero con información de la obra, ni ruido generado por la obra y polvo.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió un dictamen en materia de ruido, de las actividades de obras realizadas en el predio objeto de la denuncia, en los que se obtuvo como resultado 58.90 dB (A) lo que no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 13 de noviembre de 2017, quien manifestó que el ruido y las emisiones de polvo habían disminuido. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió un dictamen en materia de ruido, respecto a las actividades de obra en el predio ubicado en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, en las que se obtuvo como resultado 58.90 dB (A) el cual no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 13 de noviembre de 2017, quien manifestó que el ruido y las emisiones de polvo habían disminuido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan un predio delimitado con muro y un portón de acceso. Al interior se observaron trabajos de construcción de un nivel. No se constató letrero con información de la obra, ruido generado por la obra ni polvo. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y densidad muy baja, una vivienda por cada 200 m² de superficie de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----



Expediente: PAOT-2017-1748-SOT-729

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuenta para el predio objeto de investigación con Registro de manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades ----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), toda vez que los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan no cuentan con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-7731-2017, PAOT-05-300/300-8546-2017 y POAT-05-300/300-9341-2017.-----
5. Esta Subprocuraduría emitió un dictamen en materia de ruido, respecto a las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Brillante Lote 8, Colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, en las que se obtuvo como resultado 58.90 dB (A) lo que no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 13 de noviembre de 2017, quien manifestó que el ruido y las emisiones de polvo habían disminuido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Tlalpan, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEIN/MBC/GC/R

